

**ORGANISMOS AUTONOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Aprueban el Reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
DE AMAZONAS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 390-2021-UNTRM/R**

Chachapoyas, 3 de setiembre de 2021

VISTO:

El Oficio N° 878-2021-UNTRM-R/DGA, de fecha 02 de setiembre del 2021, mediante el cual, la Directora General de Administración, remite el Reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para su aprobación mediante acto resolutorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, desarrolla sus actividades con plena autonomía académica, económica y normativa, dentro de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Institucional;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, establece en su artículo 32° inciso b), establece que es atribución de Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 6 del Decreto Ley N° 2009 precisa que "el Titular de cada Pliego es responsable de la ejecución del proceso de clasificación de cargos en su respectivo organismo, el cual se realizará bajo la dirección de la correspondiente Oficina de Personal";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro del Puestos de la Entidad – CEP";

Que, mediante Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, se modifica la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, y se aprueba la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro del Puestos de la Entidad – CEP";

Que, la citada Directiva, en su numeral 7.5 precisa que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, y cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, establece que el CAP Provisional solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 de la referida Directiva;

Que, en el numeral 5 del Anexo N° 4 de la citada Directiva establece que el Reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza" y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; asimismo, precisa que el Reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El Reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponderá al titular de la entidad, previo informe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización o quien haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular durante el primer bimestre de cada año, bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP provisional;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 339-2020-UNTRM/R, de fecha 16 de octubre del 2020, se resuelve aprobar el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2021-UNTRM-DGA/URH, de fecha 18 de agosto del 2021, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el informe respecto a la propuesta de Reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-Provisional), manifestando que ha sido elaborado bajo los lineamientos de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, concluyendo que: i) Según numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva, señala que el Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; asimismo, precisa que el Reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces; ii) El Reordenamiento del CAP-Provisional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza aplica los supuestos 1.1 (Aquellas entidades mediante el cual aprobaron un nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF / Manual de Operaciones - MOP) y 1.2 (Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público) para crear un total de 382 cargos; iii) La estructura contenida en el Reordenamiento del CAP-Provisional ha sido elaborado sobre la base de su estructura aprobada en su ROF y empleando el Clasificador de cargos de la propia universidad; iv) El Reordenamiento del CAP Provisional respeta los límites porcentuales, toda vez que propone establece 6 cargos de Directivo Superior (DS), de los cuales, 6 cargos calificados como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción (DSLDR) y 42 Empleados de Confianza (EC), cumpliendo con lo normado por la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM (10.11.2016); v) Es preciso señalar que las acciones de Reordenamiento formuladas propuestas al CAP Provisional y descritas en el presente informe no implican ningún tipo de afectación de derechos laborales para los servidores y tampoco suponen ningún tipo de incremento de recursos presupuestarios para la entidad. Asimismo, se adjunta al expediente toda la documentación que sustenta los cambios antes mencionados;

Que, mediante Informe N° 033-2021-UNTRM-R-OPEP/UM, de fecha 26 de agosto del 2021, la Jefa de Unidad de Modernización, manifiesta que: (...), según el CAP vigente se cuenta con 737 cargos, de los cuales



506 están en situación de previstos y 231 en situación de ocupados y en el Reordenamiento del CAP – Provisional, se cuenta con 1119 cargos, de los cuales 868 cargos están en situación de previstos y 251 en situación de ocupados; por lo que, brinda el visto bueno para continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Oficio N° 417-2021-UNTRM-R/OPEP, de fecha 27 de agosto del 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite el Informe N° 033-2021-UNTRM-R-OPEP/UM, antes citado;

Que, con Oficio N° 1222-2021-UNTRM-DGA/URH, de fecha 01 de setiembre del 2021, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita la emisión de acto resolutorio aprobando el Reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, mediante Oficio de visto, la Directora General de Administración, solicita la emisión del acto resolutorio aprobando el Reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; en cuarenta y uno (41) folios para su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución en cuarenta y un (41) folios.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

POLICARPIO CHAUCA VALQUI  
Rector

2000195-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

#### RESOLUCIÓN N° 0841-2021-JNE

**Expediente N° JNE.2021091532**  
NICOLÁS DE PIÉROLA - CAMANÁ - AREQUIPA  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N° 109-2021-MDNP, recibido el 22 de setiembre de 2021, con el cual don Limber Fredy Ortiz García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa (en adelante, señor alcalde), solicita la convocatoria del respectivo sucesor por el fallecimiento de don Adán Samuel Chuquimamani Huamán, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor).

#### Primero. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° 109-2021-MDNP, el señor alcalde elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia, tramitado a raíz de la muerte del señor regidor, causa prevista en el numeral 1 del artículo 22

de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), a fin de que se convoque a quien corresponde según el artículo 24 del mismo cuerpo normativo.

1.2. Dicho pedido se sustenta en el Acuerdo de Concejo N° 022-2021-A-MDNP, del 19 de junio de 2021, mediante el cual el Concejo Distrital de Nicolás de Piérola declaró la vacancia del señor regidor. Además, acompaña el Acta de Defunción, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), y el comprobante de pago de la tasa electoral por el monto de S/ 231.00, equivalente al 5,25% de una unidad impositiva tributaria (UIT).

#### CONSIDERANDOS

#### Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

##### En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 precisa, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral “Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales correspondientes** [resaltado agregado]”.

##### En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. El literal *j* del artículo 5 señala como una de las funciones del JNE la **expedición de las credenciales** a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

1.4. El literal *u* del artículo 5 indica también que es función de este Supremo Tribunal Electoral **declarar la vacancia de los cargos** y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos.

##### En la LOM

1.5. El numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, establece que el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.6. El numeral 1 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.7. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

##### En la Tabla de tasas en materia electoral<sup>1</sup>

1.8. El ítem 2.30 del artículo primero, con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, fija el valor de 8,41 % de una UIT, lo que para este año supone una tasa de S/ 370.04.

##### En la jurisprudencia emitida por el Pleno del JNE

1.9. Con relación a la falta de pago de la respectiva tasa electoral por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE, este órgano electoral estableció que, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades de la comuna y tomando en cuenta las circunstancias particulares